



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

DATOS GENERALES

Nombre del Reglamento: REGLAMENTO DE PROFESORES DE LICENCIATURA					
Fecha de Elaboración:			Versión de Fecha: 07/09/06		
N° de Revisión: 3		Fecha de Revisión: 07/09/06			
N° de Modificación: 3		Área Responsable: Recursos Humanos			
Clave del Reglamento:		Perfil de Acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-RHU-005		1	7	SI	XX NO

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO SEGUNDO. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGOS ...	3
CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES ACADÉMICAS DE LOS PROFESORES.....	4
CAPÍTULO CUARTO. PROFESORES DE TIEMPO RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SANCIONES.....	6
CAPÍTULO QUINTO. PROFESORES DE ASIGNATURA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SANCIONES	6
ARTICULOS TRANSITORIOS	7

FORMULÓ Comité de Normatividad	REVISÓ Comité de Normatividad	AUTORIZÓ Rectoría Manuel Guillermo Sánchez Contreras	Vo. Bo. Lista de Distribución
--	---	--	--

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento regula las relaciones que se establecen entre la Universidad Latina de América, en lo sucesivo UNLA, y sus profesores de licenciatura.

Artículo 2. Son profesores las personas que colaboran en el proceso de adquisición y transmisión de conocimientos y habilidades, en la formación de valores y actitudes, e investigan y difunden el resultado de su quehacer universitario.

Artículo 3. Las funciones de los profesores de la UNLA, son primordialmente las de impartir educación superior conforme a los programas académicos autorizados por ésta última, y enriquecerla por medio de la investigación, los servicios académicos y la difusión.

Artículo 4. En la UNLA rige el principio de libertad de expresión, por lo tanto de cátedra e investigación, dentro del más estricto respeto a la dignidad humana.

Artículo 5. El esfuerzo académico que de modo comunitario realiza la UNLA, tiende a conseguir una formación profesional, humana, sólida y de excelencia. Este esfuerzo se vincula especialmente con las necesidades regionales y nacionales. Busca también extender los beneficios de la cultura dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 6. El Rector de la UNLA, es la autoridad suprema a quien compete dictar las políticas generales en cuanto a la regulación de las relaciones entre la UNLA y sus profesores. Delega facultades al Vicerrector Académico y demás funcionarios de la Institución.

Artículo 7. En la UNLA los profesores podrán ser:

- a. De tiempo (completo o parcial)
- b. Tutores
- c. Investigadores
- d. De asignatura.
- e. Visitantes.

Artículo 8. Son profesores de tiempo quienes además de impartir clases apoyan a la dirección o coordinación del área en actividades académico-administrativas, pueden realizar investigación dentro de un horario definido por la UNLA y son contratados por tiempo indeterminado.

Artículo 9. Los profesores tutores son quienes imparten clases preferentemente el 50% de su tiempo, y en el tiempo restante llevan a cabo labores de tutoría de acuerdo a lo estipulado por la normativa respectiva. Estas funciones las llevan a cabo en el horario definido por la UNLA y son contratados por tiempo indeterminado.

Artículo 10. Los profesores investigadores son quienes dedican la mayor parte de su tiempo a la investigación además de impartir clases. Todo esto lo llevan a cabo en el horario estipulado por la UNLA y son contratados por tiempo indeterminado.

Artículo 11. Son profesores de asignatura, quienes de acuerdo con la categoría que fije su contrato ya sea de prestación de servicios profesionales o por obra determinada, sean remunerados mediante el pago correspondiente al número de horas de clases que impartan.

Artículo 12. Serán profesores visitantes, quienes con carácter temporal, presten sus servicios profesionales por tiempo determinado. Si se acuerda otorgar alguna remuneración ésta podrá ser diferente a la de los profesores de tiempo y asignatura. Para su contratación podrá ser aplicable lo descrito en el Artículo 13.

CAPÍTULO SEGUNDO. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGOS

Artículo 13. La UNLA seleccionará, para cada una de las asignaturas, a profesores con experiencia profesional o experiencia docente preferentemente de cinco años o más, con grado académico igual o mayor a aquel en el que imparta clases, buena reputación, sólidos principios éticos y de preferencia con dominio de inglés además del español. El título profesional del docente deberá de ser congruente con el perfil de materias que imparta, y estas deberán de formar parte ya sea de un programa académico de licenciatura igual o de uno afín a aquel que cursó y acreditó o podrá tener título profesional en cualquier campo y contar con estudios y /o experiencia profesional en el área de que traten las materias que imparta. En todo caso deberá acreditar experiencia en el campo de conocimiento en que desempeñara sus funciones. Además los profesores deberán cumplir con las otras características definidas en el perfil del profesor UNLA.

Artículo 14. En el caso de profesores tutores deberán cumplir adicionalmente con los requisitos que se contemplan en el documento que regule tutorías.

Artículo 15. En el caso de profesores investigadores deberán contar con grado académico mayor a aquel en que imparta clases, experiencia en investigación, experiencia en asesoría de proyectos de titulación y de preferencia con publicaciones de sus investigaciones o de temas relativos a su área profesional y/o participación como ponente en eventos académicos.

Artículo 16. Para ser contratado como profesor de tiempo, será necesario contar con grado académico mayor a aquel en que imparta clases.

Artículo 17. Para la contratación de profesores el Director de la licenciatura o área hará la propuesta respectiva a Recursos Humanos quien evaluará el cumplimiento de los requisitos estipulados.

Artículo 18. En caso de que el candidato cumpla con los requisitos y sea propuesto como profesor de asignatura, el departamento de Recursos Humanos procederá a su contratación.

Artículo 19. Las contrataciones de los profesores de tiempo, tutores o investigadores tendrán que ser ratificadas por el Rector, a propuesta del Director o Coordinador del área de que se trate.

Artículo 20. Los profesores de tiempo, tutores o investigadores serán contratados mediante contrato de tiempo de acuerdo al tabulador vigente.

Artículo 21. Para ser contratado como profesor, será necesario cumplir con los requisitos y procedimientos que Recursos Humanos defina conforme a la legislación vigente.

Artículo 22. Los profesores de asignatura se clasificarán en varias categorías dependiendo del grado académico y su desarrollo en la institución.

Artículo 23. Los profesores de asignatura serán contratados de modo temporal mediante un contrato de prestación de servicios profesionales o por obra determinada, para que cumplan sus funciones en un período lectivo. Esta contratación la llevará a cabo el departamento de Recursos Humanos a petición de los Directores o Coordinadores de Áreas de acuerdo con los criterios que se formulen para el caso.

Artículo 24. El Rector o Vice-Rector Académico pueden autorizar de modo excepcional la contratación de profesores, sin grado académico o experiencia profesional o docente menor de cinco años o dispensar el cumplimiento de algunos de los requisitos del perfil. En estos casos será preciso que el fundamento de tales designaciones conste en el currículum del académico y en su experiencia profesional y/o docente. Además el Director o Coordinador del área relacionada deberá solicitar al Rector o al Vice-Rector Académico la autorización respectiva y enviar la Carta de dispensa a Recursos Humanos para la contratación del profesor de que se trate. Al concluir el primer período académico de servicios deberán solicitar la ratificación de las designaciones al Rector o Vice-Rector Académico.

Artículo 25. Los profesores de nacionalidad distinta a la mexicana y que reciban una remuneración por la prestación de sus servicios deberán presentar la forma migratoria correspondiente en Recursos Humanos que les permita llevar a cabo actividades remuneradas en nuestro país.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES ACADÉMICAS DE LOS PROFESORES

Artículo 26. Son derechos de los profesores:

- a. Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas aprobados.
- b. Percibir la remuneración correspondiente a su contratación.
- c. Laborar el tiempo convenido en el contrato.
- d. Recibir las distinciones y recompensas por buen o excelente cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad de la UNLA.

- e. Ser informado de las resoluciones, que dictadas por las autoridades académicas o administrativas, afecten su situación dentro de la UNLA. A este respecto, el profesor tendrá derecho de expresar su parecer, ser escuchado y atendido y podrá aportar los elementos de prueba que estime pertinentes.
- f. Ser informados del programa oficial de la(s) materia(s) que impartan.
- g. Usar los recursos y equipo de apoyo didáctico con los que cuente la UNLA, como por ejemplo: Rotafolio, Proyector de diapositivas, Proyector de acetatos, Cañón de proyección, Salones y espacios diversos así como Televisión y video, considerando que para hacer uso de dicho apoyo didáctico es necesario solicitarlo en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por la UNLA y esta sujeto a la disponibilidad del mismo. La UNLA no proporcionará ningún material más allá del que disponga.
- h. En caso de faltas de disciplina de los alumnos, tendrán la autoridad de ordenarle a uno o varios alumnos que se retiren del salón de clases o recinto donde se encuentren, así como reprender con respeto a aquellos que de cualquier forma perturben el orden universitario. Cuando consideren que un alumno amerita una sanción comunicarlo por escrito al director de la carrera o coordinador del área, dándole a conocer cual es la falta cometida, con una síntesis de los hechos ocurridos.
- i. Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 27. Son obligaciones académicas de todo profesor de la UNLA

- a. Desempeñar sus actividades con apego a los programas académicos y lineamientos administrativos autorizados por la Universidad y conforme al principio de libertad de cátedra.
- b. Desempeñar sus funciones diligente, honesta y de manera puntual. En el caso de profesores de tiempo deberán cumplir con las funciones que se describen en el formato definido para tal efecto.
- c. Prestar sus servicios de acuerdo con los días, horas y funciones que fueron acordados por ambas partes y se especifican en su contrato.
- d. Entregar a la UNLA toda la documentación que se le requiera para su contratación o actualización periódica de su currículum.
- e. Enriquecer y actualizar sus conocimientos continuamente proporcionando la evidencia correspondiente a Recursos Humanos, para actualización de su expediente.
- f. Elaborar y entregar su propuesta de planeación académica de la (s) materia(s) que imparta, al director o coordinador del área respectiva al inicio del periodo.
- g. Entregar a sus alumnos al inicio del periodo, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y

procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones que al respecto defina.

- h. Practicar las evaluaciones que correspondan a los alumnos que no tengan impedimento para ello. El profesor sólo efectuará evaluación final a los alumnos que se encuentren al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- i. Entregar o mostrar a los alumnos los exámenes, trabajos o cualquier otro tipo de documento escrito que se haya utilizado para efectos de evaluación, debidamente calificados y con las observaciones correspondientes.
- j. Cumplir con los reglamentos de la Universidad que correspondan, a los cuales tiene acceso y puede solicitar al Director o Coordinador del área de que se trate.
- k. Conducirse con respeto con todas las personas dentro de la Universidad.
- l. Hacer del conocimiento de las autoridades académicas que correspondan, cualquier acto cometido por los alumnos, que perturbe el orden universitario o viole los reglamentos de la institución.
- m. Registrar los temas a revisar con los alumnos el día asignado para ello.
- n. Rendir informes del avance del grupo y de los alumnos al Director o Coordinador del área.

CAPÍTULO CUARTO. PROFESORES DE TIEMPO RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SANCIONES

Artículo 28. Todo lo relativo a las causas de rescisión de contrato y sanciones para profesores de tiempo se normará de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO. PROFESORES DE ASIGNATURA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SANCIONES

Artículo 29. Será causal de rescisión para los Profesores de Asignatura, el no cumplir con el objeto del propio contrato durante el periodo para el que fue contratado, toda vez que la planeación académica es propuesta por el mismo profesor a la UNLA.

Artículo 30. Asimismo, será causa de rescisión justificada para el caso en que el Profesor de asignatura no cumpla, por causas imputables a éste, con los horarios de clase propuestos por el propio Profesor a la Universidad.

Artículo 31. La rescisión de contrato a la que se refiere el presente artículo se hará del conocimiento del Profesor de Asignatura por escrito en un periodo de 5 días a partir de la fecha de actualización de cualquiera de las causales contenidas en el presente artículo o bien aquellas causas de rescisión a las que se refiera el Código Civil para el estado de Michoacán.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar otoño 2006.

Artículo Segundo. Todo lo no previsto en este reglamento, será resuelto por la máxima autoridad de la Universidad.